

LEYES**LEY N° 6.995****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Cultural el desarrollo del "III Encuentro Interdisciplinario de la Ciencia como Conocimiento Científico, Pedagógico y Técnico" que se realizará en la ciudad de La Rioja el día 26 de octubre de 2000.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1107

La Rioja, 01 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G – N° 00728-7/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.995, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.995, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

LEY N° 6.997**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 5.770, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- La confección de las escrituras traslativas de dominio de las parcelas resultantes del Plano

de "Rectificación de Mensura, Unificación y Loteo" aprobado por la Dirección Provincial de Catastro N° 013935/00, estarán a cargo de los Escribanos que para tal fin contrate la Unidad de Gestión Asociada para el Programa 17 -Regularización Dominial-, con cuyos fondos se solventarán los gastos que se deriven de las mismas".-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicasio Amadeo Barrionuevo.-**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2°
- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1109

La Rioja, 01 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G – N° 00730-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.997, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.997, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

LEY N° 6.998**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios, Clubes y todo otro tipo de establecimiento, tanto público como privado, destinado a la enseñanza, entrenamiento o práctica de actividades físicas o deportivas deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional con título de Maestro o Profesor de Educación Física, Instructor o Entrenador o Técnico Nacional reconocido por la Federación respectiva, inscripta

en la Subsecretaría de Deportes o equivalente del orden nacional.

La Función Ejecutiva reglamentará la norma posibilitando a los clubes del interior, clubes de barrios, centros de capacitación deportivas contar con personas idóneas para la dirección y la enseñanza del deporte.-

Artículo 2°.- Los establecimientos a los que se refiere el Artículo 1° de la presente ley deberán exhibir en lugar visible:

a) Título habilitante del profesional a cargo.

b) Constancia de inscripción en el Registro de Autorización Deportiva.

c) Datos del Servicio Médico de Urgencia cuya cobertura deberá contratarse.-

Artículo 3°.- Es exigencia para la iniciación de toda actividad física o deportiva en los referidos establecimientos, la presentación de un certificado médico de aptitud física que habilite al inscripto a realizarla, en función de su edad, tipo de actividad, peso y salud. El certificado tendrá validez de un año y deberá ser archivado en el establecimiento y renovado a su vencimiento.-

Artículo 4°.- Los establecimientos autorizados deberán prevenir todo daño que pudiera producirse en la salud de los deportistas, en razón de las características y condiciones propias de la actividad desarrollada en el establecimiento, contando a tal efecto con la cobertura de servicios de emergencia médica y contratando los seguros que correspondan.-

Artículo 5°.- Los establecimientos autorizados no deberán desarrollar actividades deportivas o afines para las que no tuvieran la aprobación correspondiente. Tienen prohibido la venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, compuestos farmacológicos u otra sustancia que se utilice como suplemento de la actividad física. Los establecimientos serán responsables por el uso de máquinas, elementos y trabajo físico indiscriminado que afecten negativamente la salud o desarrollo físico.-

Artículo 6°.- La Dirección de Deportes de la Provincia creará un Registro de Autorización Deportiva, a los efectos de la inscripción de todo establecimiento que ejerza las actividades descriptas en el Artículo 10° de la presente ley. Para la inscripción será requisito indispensable contar con la habilitación municipal correspondiente.-

Artículo 7°.- Los establecimientos que ya estén en funcionamiento al momento de la aprobación de la presente ley deberán ajustarse a sus requerimientos en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la puesta en vigencia de la misma.-

Artículo 8°.- La Dirección de Deportes de la Provincia o el Organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y ejercerá el Poder de Policía, el que podrá ser delegado mediante Convenio, a los Municipios del Interior Provincial.-

Artículo 9°.- Los establecimientos que no cumplan con los requerimientos de la norma, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Inhabilitación temporaria.

d) Clausura.-

Artículo 10°.- Los ingresos que se registren por aplicación de las sanciones serán destinados a la promoción del Deporte Comunitario a nivel provincial.-

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Adrián Ariel Puy Soria y Sergio Guillermo Casas.-**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 1110

La Rioja, 01 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G – N° 00731-0/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.998, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.998, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Varas, G.A., S.S.S.

* * *

LEY N° 6.999

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Ratifícase lo dispuesto por Decreto N° 1.029, de fecha 11 de octubre del año en curso, emanado de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el Artículo 123°, Inc. 12 de la Constitución Provincial.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1066

La Rioja, 24 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G – N° 00732-1/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.999, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.999, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 7.000

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a tomar de Instituciones Financieras Nacionales y/o Extranjeras, un préstamo por la suma de hasta Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00) o su equivalente en Dólares Estadounidenses, el cual tendrá por destino financiar desequilibrios presupuestarios existentes en el corriente ejercicio.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a realizar todas las acciones necesarias como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida para la obtención del préstamo autorizado por la presente ley, y a ceder en carácter de garantía y/o pago los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyere o modificare.-

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Comisión de Privatizaciones el seguimiento y control del trámite emergente de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1118

La Rioja, 03 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00759-8/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.000, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.000, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 7.003

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo a requerir a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la suspensión transitoria de la utilización de la correspondiente cuenta corriente electrónica de los Bonos de Crédito Fiscal de las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial (Ley Nacional N° 22.021) en los siguientes casos:

a) Cuando el Ministerio de la Producción y Turismo y la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia detecten

posibles situaciones de abandono de la actividad promocionada que hagan presumir el posible incumplimiento de los fines económicos de interés público tenidos en cuenta por el Estado al otorgar los beneficios promocionales.

b) Cuando, siendo legalmente citados, las empresas afectadas no comparezcan a la misma, siempre que ésta haya sido fehacientemente notificada por parte del Ministerio de la Producción y Turismo y/o de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, o cuando compareciendo las empresas no dieran cumplimiento a los compromisos acordados en la comparecencia, teniendo en cuenta la consecución de los fines de interés público económico considerados al otorgar los beneficios promocionales.

c) Cuando en aplicación de los Artículos 13°, 14° y 15° de la Ley Provincial N° 4.292, se constaten infracciones a la Ley Nacional N° 22.021 y normas concordantes, sin perjuicio de la continuidad de los procedimientos estipulados en la citada normativa provincial (Capítulo III).

d) Toda vez que, mediando informe expreso de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, se consideren agotadas las instancias administrativas que hubieren sido abiertas para la atención de conflictos laborales derivados del incumplimiento en término de obligaciones salariales, cargas sociales o indemnizaciones por despido que correspondan acorde a la legislación vigente.

e) Toda vez que se detecten acciones que impliquen contaminación ambiental, sin que la empresa infractora realice acción concreta para solucionar y/o evitar el problema y/o incumplan los convenios suscriptos oportunamente en el marco de la Ley N° 6.941, pese a la intimación previa efectuada por la provincia.

Para la aplicación de este inciso se requerirá de una previa evaluación de impacto ambiental (EIA), y será de carácter general en los casos de empresas que realicen similar actividad y se localicen en el mismo lugar.-

Artículo 2°.- Las suspensiones transitorias que se aplicaren en virtud del artículo anterior, persistirán mientras duren las causales que les dieron origen, lo que será informado a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por el Ministerio de la Producción y Turismo, y procederán sin perjuicio de las acciones penales y civiles que se les pudiere iniciar a las empresas involucradas y/o a sus directivos y/o accionistas, según correspondiere.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1129

La Rioja, 09 de noviembre de 2000

Visto: el texto de la Ley N° 7.003, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° - inc. 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.003, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

LEY N° 7.004

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Público Económico y Social Provincial la continuidad del funcionamiento de los establecimientos y explotaciones agropecuarias amparados bajo el Régimen de la Ley Nacional N° 22.021. El Régimen de Rescate que se estatuye por la presente ley tiene por finalidad coadyuvar al logro de los objetivos de interés público subyacente en la aplicación del Régimen de Promoción Económica en el ámbito de la provincia de La Rioja, en cuanto mecanismo motor del desarrollo y actividad económica, así como generador del empleo en todo su territorio.-

Artículo 2°.- Incorpórase como "Capítulo IV - Del Rescate de los Establecimientos y Explotaciones Agropecuarias en Estado de Abandono" de la Ley N° 4.292, el Régimen que a continuación se detalla, el que será aplicable sin perjuicio del procedimiento de infracciones a que la misma Ley y sus Decretos Reglamentarios se refieren, y de las acciones de persecución del cobro de deudas impositivas que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren promover en contra de las personas que legalmente correspondiere.-

Artículo 3°.- Una vez determinado por parte del Ministerio de la Producción y Turismo el estado de abandono del establecimiento agropecuario con la colaboración de la Cámara de Productores, y/o el evidente incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la explotación agropecuaria de que se trate, sea siguiendo el procedimiento establecido por las

normas vigentes para la aplicación de infracciones y/o con aplicación de las modalidades o procedimientos que fije la reglamentación expresa de la presente, la Función Ejecutiva con dictamen previo de la autoridad municipal respectiva, donde se encuentra localizado el predio en cuestión, promoverá por ante la Función Legislativa la declaración de Utilidad Pública, sujeto a expropiación del predio de que se trate y de todos los demás bienes que se comprendan en la y/o integran la explotación agropecuaria en los términos de la presente Ley y con base en las disposiciones de la Ley N° 4.611, con expresa indicación del destino que se dará a los bienes.-

Artículo 4°.- Formalizada la declaración que se expresa en el artículo precedente, se publicará la decisión por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario de circulación provincial, sin perjuicio de la obligatoriedad de practicar las notificaciones de ley en los domicilios constituidos o denunciados por los directos interesados, a efectos que quienes se consideren con derecho los ejerzan en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos a computarse desde la última publicación.

En el mismo acto se invitará a la mayor cantidad de interesados a formular ofertas por escrito ante el Ministerio, a cuyo fin la reglamentación indicará los requisitos mínimos que contendrá la publicación y el contenido mínimo de las ofertas.

Sin perjuicio de los requisitos formales que la reglamentación exija, la oferta o propuesta deberá contener una oferta incondicional y razonable en pesos, así como un proyecto de reactivación consistente.-

Artículo 5°.- La primera oferta presentada será publicada por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, debiéndose, una vez recibidas las restantes, proceder a su notificación a efectos que la persona que hubiere formulado la primera ejerza el derecho de mejorar la mejor propuesta presentada, bajo apercibimiento de procederse con la adjudicación a esta última.-

Artículo 6°.- La reglamentación que se dicte - tomando en especial consideración el principio de celeridad y conservación de la actividad económica y productiva que inspira la presente Ley - deberá tomar las precauciones del caso a efectos de:

a) Garantizar la retrocesión del bien en caso de incumplimiento del oferente dentro del plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del adjudicatario o hasta el término de dos (2) años.

b) Establecer un orden de prioridades respecto de la aplicación de los fondos para saldar eventuales deudas impositivas nacionales, provinciales y tasas municipales, deudas laborales y a particulares y los gastos en que haya incurrido el Estado Municipal para el mantenimiento de la explotación, desde la fecha en que el municipio se hizo cargo hasta su efectiva entrega al comprador, estableciéndose que el remanente se encontrará a disposición del propietario.

c) Establecer los mecanismos que permitan comparar objetivamente las ofertas de pago a plazo que eventualmente pudieren presentarse.

d) Tomar medidas para el caso en que no se presentaren interesados a efectos de propender a la continuidad de la explotación.

e) Establecer un mecanismo de comparación rápido, ágil y no burocrático que - en base a precios de mercado - permita determinar la razonabilidad de la oferta.

f) Posibilitar todo tipo de mediación entre terceros interesados y titular del establecimiento agropecuario que posibiliten la constitución de formas asociativas que den impulso y permanencia a la continuidad de la explotación de que se trata.

g) En caso que los emprendimientos agropecuarios sean de grandes extensiones se contemplará la posibilidad de subdividirlos para su venta.

h) Si no hubiera oferentes para adquirir un determinado emprendimiento agropecuario, se tratará de formar cooperativas de productores tradicionales y minifundistas para que se encarguen de la explotación de dicho emprendimiento agropecuario, o darle la posibilidad a las cooperativas ya existentes.

El Ministerio de la Producción y Turismo determinará mediante reglamentación las condiciones a las condiciones a las que deberán ajustarse las cooperativas que pudieren hacerse cargo de la explotación de los mencionados emprendimientos.-

Artículo 7°.- Los adjudicatarios se considerarán insertos dentro de los beneficios de la Ley N° 6.141 de Promoción de Actividades Productivas, con excepción de lo establecido en los Capítulos V y VI del precitado texto legal.-

Artículo 8°.- El presente Régimen no impide que en cualquier momento - en tanto no se afecten derechos de terceros - el titular del establecimiento en estado de abandono concurra voluntariamente al Ministerio a requerir, gestionar y/o autorizar la transferencia, arrendamiento u otras modalidades de explotación del establecimiento con la participación o incorporación de uno o varios terceros.-

Artículo 9°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, con la participación directa de los Municipios involucrados por la localización de emprendimientos agropecuarios promovidos por la Ley Nacional N° 22.021, para que por acto administrativo expreso, introduzca en el presente Régimen las modificaciones no sustanciales que fueren menester a efectos de coordinar con el Estado Nacional las medidas necesarias para cumplir con el objetivo de esta Ley, en especial cuando se hubieren constituido garantías reales a favor del Estado Nacional.-

Artículo 10°.- En caso de laguna u oscuridad en las normas precedentes se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 4.611, en especial la del Capítulo III del Título, y con expresa exclusión del Título VIII y en todo caso la interpretación de sus disposiciones

será persiguiendo la continuidad de la explotación agropecuaria.-

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1138

La Rioja, 14 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00775-4/00, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia, eleva texto de la Ley N° 7.004, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° inc. 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.004, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

LEY N° 7.005

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 6.405 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.021, establezca con carácter obligatorio en los proyectos agropecuarios ya aprobados que presenten trámites de Fusión, Adecuación o Transferencia de Derechos y Obligaciones, un aporte del Cero Cincuenta por Ciento (0,50%) del total de la inversión propuesta, con idéntico alcance y destino a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ley. Quedan excluidos aquellos beneficiarios que hayan adherido voluntariamente según el Artículo 3° de esta Ley”.

Para los casos de Cambio de Objeto de la Actividad establécese un aporte del Cero Cincuenta por Ciento por (0,50%) que será aplicado sólo al monto total de la inversión que solicita Cambio de Objeto de la Actividad”.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1137

La Rioja, 14 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00771-0/00, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.005, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° inc. 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.005, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

LEY N° 7.006

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva cree, a través del Ministerio de la Producción y Turismo, la infraestructura necesaria para el funcionamiento de las barreras fitosanitarias, ubicadas en las localidades de Pagancillo, Guandacol y Los Tambillos del departamento Felipe Varela.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve

días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Juan Carlos Sánchez.-**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1161

La Rioja, 20 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00772-1/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia, eleva texto de la Ley N° 7.006, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.006, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

LEY N° 7.009

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a través de la Administración Provincial del Agua, a realizar la obra: "Ejecución de una Perforación en Aimogasta departamento Arauco, en el predio que ocupa la Planta de Tratamiento de Residuos Domiciliarios".-

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva efectuará las modificaciones presupuestarias del Plan de Obra Pública de la Administración Provincial del Agua del Presupuesto 2000, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Laureano De Priego.-**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1160

La Rioja, 20 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00777-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia, eleva texto de la Ley N° 7.009, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.009, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 1123

La Rioja, 08 de noviembre de 2000

Visto: la Ley N° 6830/99, modificada por su similar N° 6913/00; y,

Considerando:

Que mediante la Ley N° 6830, se autoriza a la Función Ejecutiva provincial a disponer las medidas pertinentes tendientes a transferir en carácter de donación con cargo a sus actuales ocupantes, los lotes de terrenos pertenecientes a loteo sector III B° Nueva Rioja Sector Argentino.

Que a través de la Ley N° 6913 se modifica el Artículo 4° de la anterior ley que dispone que los gastos que demande el proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad serán solventados por la Unidad Ejecutora Provincial de Programa de Mejoramiento de Barrios.

Que a los fines de la instrumentación de las leyes precitadas esta Función Ejecutiva Provincial, estima procedente dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Transfiérese a título gratuito a sus actuales ocupantes, en condiciones legales de aceptarlos, los lotes de terrenos de propiedad del Estado Provincial pertenecientes al Sector III del B° Nueva Rioja, Sector Argentino, Nomenclatura Catastral- Circunscripción: I, Sección H, Manzanas: 170-171-172-173-174 y 175, cuyas medidas, superficie y linderos consta en el Plano D-291-1

aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, mediante Disposición N° 13056/98, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 2°.- Déjase debidamente establecido que las donaciones se efectuarán con el cargo de construir vivienda única y permanente en el plazo de diez (10) años a partir de su adjudicación y no podrán por igual término, ser objeto de cesión, venta o locación.

Artículo 3°.- Facúltase al señor Ministro Coordinador de Gobierno para suscribir las escrituras traslativas de dominio de los lotes indicados en el Artículo 1° a favor de los adjudicatarios a individualizar mediante actos administrativos complementarios del presente acto de Gobierno.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: MAZA, A.E., Gdor.; - Herrera, L.B., M.C.G. -

* * *

DECRETO N° 1.029

La Rioja, 11 de octubre de 2000

Visto: los términos de la Ley N° 6.458 y sus modificatorias, y el Decreto N° 091/00; y,-

Considerando:

Que la Ley anteriormente referida determinó la emisión de Títulos Provinciales de Conversión de Deuda (TI.CONV.) por un monto de \$ 100.000.000 o su equivalente en Dólares Estadounidenses, siendo los mismos transferibles, amortizables en un plazo máximo de 20 años desde su fecha de emisión, con un período de gracia para el pago de intereses y amortización que finalizará una vez transcurridos seis (6) y doce (12) meses, respectivamente, desde igual fecha y con cancelaciones mensuales a partir del mes inmediato siguiente al de la finalización de los respectivos períodos de gracia.

Que en su oportunidad se emitieron los Decretos 091/00 y 585/00, por los cuales se establecían condiciones especiales para la emisión de la tercera serie de TI.CONV. y se autorizaba al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la venta directa de estos títulos.

Que lo dispuesto por los decretos anteriormente referidos encontraba su fundamento en necesidades financieras transitorias que hacían indispensable la búsqueda de fuentes de financiamiento adicionales a las que habitualmente cuenta el Tesoro Provincial.

Que en la actualidad tales necesidades se han profundizado dada la situación de atrasos en la percepción de recursos de origen nacional, lo cual reafirma la obtención de fuentes financieras extraordinarias.

Que a fin de dar debida racionalidad a la obtención de tales fondos, se considera necesario analizar diversas ofertas de colocación de TI.CONV., para así eficientizar la captación de recursos que financien las erogaciones del Estado Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a establecer condiciones especiales de amortización, tasa de interés y demás características financieras, para la emisión de la tercera serie de Títulos Provinciales de Conversión de Deuda autorizada por la Ley N° 6.458 y sus modificatorias, por un monto total de hasta Pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000) o su equivalente en Dólares Estadounidenses.

Artículo 2° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a colocar en el mercado de capitales a través de la contratación directa, invitando a no menos de tres (3) instituciones financieras, los títulos a que se refiere el Artículo 2° del presente instrumento legal, facultándosele asimismo a otorgar en carácter de garantía los recursos que se perciben por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el que lo sustituya o modifique.

Artículo 3° - Déjense sin efecto los Decretos N° 91/00 y 585/00.

Artículo 4° - Notifíquese de lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y a Escribanía General de Gobierno.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 6° - El presente decreto se dicta "ad referéndum" de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 7° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.P. y T., a/c. M.H. y O.P. - Córdoba, R.D., M.S.P. - Asís, M.A., M.E. -

LICITACIONES

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 31 de enero de 2001.

Horas: 10,00.

Llábase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra Pavimentación Urbana Barrio Inmaculada (Aimogasta) - Dpto. Arauco - La Rioja.

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 182.367,82.

Longitud: 1.876,17 m - Superficie: 13.001,80 m².

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.

Venta de Pliegos de Condiciones: hasta el 16/01/01.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la repartición sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 hs.

La Rioja, 20 de diciembre de 2000.

Julio C. Herrera
Secretario Gral.
A.P.V.

Lic. Ernesto T. Hoffmann
Administrador Pcial.
A.P.V.

VARIOS

**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

(Art. 18 – Ley 6.595 y 6.643)

El IMTI comunica que, según facultades conferidas en las leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución IMTI N° 531/00 que dispone Expropiar al solo Efecto del Saneamiento de Títulos y Entrega en Propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los planos de mensura y loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 013.998, de fecha 23 de agosto de 2000 y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble - Sección Planos- bajo el Tomo 47, Folios 87, 86, 76, 74, 68, 69, 81, 82, 83, 84, 70, 85, 71, 79, 72, 83, 73, 77, 78, 65, 66 y 67, respectivamente, ubicados en el distrito Anjullón- Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución IMTI N° 211/99. La Rioja, 13 de diciembre de 2000.- Fdo. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del IMTI.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director Gral. IMTI

N° 00807 - \$ 145,00 - 15 al 22/12/2000

* * *

LA RIOJANA
Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada” a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día jueves 11 de enero de 2001 a las 18,00 hs., en la Sede Social del Club Deportivo Cultura Chilecito, sito en calle Joaquín V. González N° 644 (ciudad de Chilecito-provincia de La Rioja) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°.- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2°.- Autorizar al Consejo de Administración a constituir Fideicomisos.

Severino Collovat
Secretario

Mario Juan González
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores asociados, aspectos puntuales del Estatuto Social:

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

C/C - \$ 315,00 – 19, 22 y 26/12/2000
Ministerio de Coordinación de Gobierno

**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

(Art. 18° - Ley 6.595 y 6.643)

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 543/00 que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia mediante Disposición N° 014.165, de fecha 06 de noviembre de 2000, y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble – Sección Planos - bajo el Tomo 47, Folios 98, 97, 95, 94, 93, 92, 91, 90, 89, 100, 96, 99 y 88, y Tomo 48 – Folios 1 y 2, respectivamente, ubicados en la localidad de Santa Vera Cruz, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 70/00. La Rioja, 14 de diciembre de 2000. Fdo. Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00820 - \$ 190,00 – 22 al 29/12/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil, a cargo del Autorizante, cita y emplaza y hace saber por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Enrique Hugo Cortez, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley en autos Expte. N° 856 – “C” – 2000, caratulados: “Cortez, Enrique Hugo s/Sucesorio Ab Intestato” que se tramitan por ante esta Cámara. Secretaría, 04 de setiembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00756 - \$ 45,00 – 05 al 22/12/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría “A”, hace saber que en autos “Soria, Julio César s/Usucapión”, Expte. N° 33161 – “S” – 2000, se ha iniciado juicio para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en Av. San Francisco a la altura del Km.

7½, B° La Quebrada, ciudad de La Rioja, y según plano de mensura mide: lado Sur A-B: 29,08 m., vértice a: ángulo 90° 28' 03"; lado Oeste B-C: 75,15 m., vértice b: ángulo 89° 55' 17"; lado Oeste C-C: 52,49 m.; vértice c: ángulo 179° 18' 08"; lado Norte C-D: 29,74 m.; vértice c: ángulo 83° 04' 52", lado Este D-D: 49,35 m.; vértice d: ángulo 96° 59' 28", lado Este D-A: 74,31 m.; vértice d: ángulo 180° 14' 11", superficie total: tres mil seiscientos noventa y seis con sesenta y cinco m2., que linda al Norte con el cerro, al Sur con Avenida San Francisco, al Este con Julieta Pascale de Gómez, y al Oeste con Ricardo Rubén Medina y Miguel Santos Rosales. Nomenclatura Catastral: C: I; S: G (ex E), Manzana 247, Parcela 9. Se cita y emplaza a comparecer a juicio por el término de diez días posteriores a la última publicación al lindero Ricardo Rubén Medina y a todos aquellos quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 31 de octubre de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 00760 - \$ 95,00 – 05 al 22/12/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que los autos Expte. N° 29702/00 – Letra "M", caratulados: "Mercado, Jorge Alberto – Información Posesoría", ha iniciado juicio de Información Posesoría con relación al inmueble ubicado dentro del campo de mayor extensión denominado "Potrero de Los Colinas", de esta ciudad de La Rioja, identificado con la Nomenclatura Catastral: Dto. 01; Circunscripción I; Sección E; Manzana 554; Parcela "A", que según plano de mensura para Información Posesoría aprobado por Disposición N° 011287, de fecha 12/09/1994, por Dirección General de Catastro, se halla formado por las siguientes medidas: Vértice A: Angulo de 91° 38' 48"; Lado A-B, mide 563,94 m. Vértice B: Angulo de 232° 42' 15"; Lado B-C, mide 54,52 m. Vértice C: Angulo de 272° 00' 15"; Lado C-D, mide 7,16 m. Vértice D: Angulo de 37° 12' 45"; Lado D-E, mide 152,15 m. Vértice E: Angulo de 178° 46' 30"; Lado E-F, mide 89,00 m. Vértice F: Angulo de 90° 09' 22"; Lado F-G, mide 237,50 m. Vértice G: Angulo de 183° 31' 30"; Lado G-H, mide 439,80 m. Vértice H: Angulo de 90° 13' 00"; Lado H-I, mide 522,00 m. Vértice I: Angulo de 175° 12' 40"; Lado I-J, mide 358,00 m. Vértice J: Angulo de 88° 32' 55"; Lado J-A, mide 663,12 m, encerrando una superficie de 55 ha 1.546,59 m2., dentro de los siguientes linderos: al Norte: Borde de la Lomada. Sur: más campo "Potrero de Los Colina" de propiedad de Río Manso S.A.; al Este: más campo "Potrero de Los Colina" de propiedad de Benjamín Nicolás Herrera y Hnos. y al Oeste: más campo "Potrero de Los Colina" de la propiedad de Río Manso S.A. y de Francisco Flores. Asimismo cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido

inmueble a presentarse dentro de los diez días (10) posteriores a la publicación de los presentes, la que se efectúa por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y el diario El Independiente, comparezcan a estar a derecho y/o a formular oposiciones que correspondieren bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 20 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00762 - \$ 210,00 – 05 al 22/12/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, Provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, hace saber por cinco veces que en los autos Expte. N° 1.433 – Letra "S" – Año 2000, caratulado: "Spinosa, Angelo c/Suc. de Ramón Antonio Herrera y Sr. Carlos M. Valentín Herrera s/Usucapión", el Sr. Angelo Spinosa ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en la calle Castro Barros s/n°, de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, cuyas medidas, superficie y linderos son los siguientes: desde el punto A al B, costado Noroeste que linda con calle Castro Barros, mide 25,60 m; desde el punto B al C, costado Noreste que linda con Ramón Eustaquio Guzmán, mide 30,00 m, desde el punto C al D, costado Norte con igual lindero, mide 16,50 m; desde el punto D al E, costado Este que linda con Pío Leonardo Romero y Luciano Alberto Ramos, mide 30,90 m., desde el punto E al F, costado Sur, mide 24,10 m, y desde el punto F al G, costado Este, mide 8,80 m ambos lados con igual lindero que el anterior; desde el punto G al H, costado Sur que linda con Hugo Aristóbulo Díaz, mide 22,80 m; y desde el punto H al I mide 20,30 m, desde el punto I al J mide 7,10 m, desde el punto J al K mide 14,70 m, desde el punto K al A mide 14,30 m, todos formando una línea quebrada por el costado Oeste que linda con Callejón Público y donde finalmente cierra formando una figura irregular. Superficie total de 2.261,46 m2, afectada por ochava (técnica) en el vértice A, que tiene una superficie de 7,86 m2, restando una superf. libre de 2.253,60 m2. Nomenclatura Catastral: Circunsc. I – Sección A – Manzana 56 – Parcela 5 – Matrícula Catastral N° 0401-1056-005 – Padrón N° 4-00687. Citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, Secretaría, 30 de octubre de 2000.

Nelson Daniel Díaz
Secretario

N° 00763 - \$ 170,00 – 05 al 22/12/2000

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Julio César Alanis, para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.506 – Letra “A” – Año 2000, caratulados: “Alanis, Julio César – Sucesorio”.
La Rioja, 10 de noviembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00764 - \$ 38,00 – 05 al 22/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Carlos María Villegas, para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley, en los autos Expte. N° 1467 – Letra “V” – Año 2000, caratulados: “Villegas, Carlos María s/Declaratoria de Herederos”, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 21 de noviembre de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 00766 - \$ 45,00 – 05 al 22/12/2000

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcázar, Secretaría a cargo de la Autorizante, Dra. Lilia J. Menoyo, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Eduardo Vitale, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 3223 – Letra “V” – Año 2000, caratulados: “Vitale, Carlos Eduardo – Sucesorio Ab Intestato”. Edictos por cinco veces.
Chamical, 21 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00767 - \$ 45,00 – 05 al 22/12/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Victor César Ascoeta, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Segundo El Adi, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos: “El Adi Segundo – Sucesorio Ab Intestato – Expte. N° 25.553 – Letra “E” – Año 2000” bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría 29 de noviembre de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 00779 - \$ 45,00 – 05 al 22/12/2000

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.555 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “Gil, Antonio Marcos Juan – Declaratoria de Herederos”, que se tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el extinto Antonio Marcos Juan Gil, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 1° de diciembre de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 00776 - \$ 38,00 – 12 al 26/12/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, en autos Expte. N° 33.269 – Letra “C” – Año 2000, caratulados: “Castellanos Carreño, Ana María – Información Posesoria”, ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces, citando y emplazando por el término de diez días (10), a partir de la última publicación a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, en el Barrio Cochangasta, cuyos datos según plano aprobado por Disposición de Catastro N° 013557, son los siguientes: Dpto. Capital, ciudad de La Rioja, Barrio Cochangasta, distrito La Rioja, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I; Sección: E; Manzana: 6 ex – 209; Parcela: 1; Número de Padrón: 1-21916. El inmueble posee una superficie total de 9.015,58 m2. Son sus linderos: Norte: vértice de la propiedad en la intersección

de calle Chuquisaca y calle sin nombre; Sur: calle sin nombre; Oeste: calle Chuquisaca y Este: calle sin nombre. La Rioja, 26 de setiembre de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 00785 - \$ 90,00 – 12 al 26/12/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría "A", en autos: "Francisco, José del Carmen y Otros s/Información Posesoria" - Expte. 32817 – "F" – 2000, cita y emplaza a comparecer a juicio por el término de diez días posteriores a la última publicación, a Eugenia del Rosario Romero de Mastromatthey y Suc. de Facundo Timoteo Romero, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de noviembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 00787 - \$ 39,00 – 12 al 26/12/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la V° Circunscripción Judicial de la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja, Dr. César O. Serafini, en los autos Expte. N° 441 – Letra "R" – Año 1996 - caratulado: "Robles, Ramón Roque s/Información Posesoria", hace saber por tres veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la intersección de las calles Belgrano y Benjamín Rincón (B° Belgrano) de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario V. Peñaloza, Pcia. de La Rioja, con una superficie de 349,71 m2, con los siguientes linderos: al Norte: Juan Agustín Tello, al Este: Héctor Severino Quinteros, al Oeste: Av. Manuel Belgrano, y al Sur: calle Benjamín Rincón. Nomenclatura Catastral N° 2-15-01-1-006-009 (C: I – S: A – M: 6 – P: 9). Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho acerca del inmueble referido, a comparecer dentro del término de diez días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00788 - \$ 63,00 – 15 al 22/12/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Pcia. de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos Expte. N° 738 – Letra "F" –

Año 1999 - caratulado: "Frigueiro, Pedro Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Frigueiro, Pedro Nicolás, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00789 - \$ 45,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la IIda. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en autos Expte. N° 8985/00, caratulados: "Tula, Argidio Melitón – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al acervo hereditario del causante Tula, Argidio Melitón, para que comparezca a estar a derecho en los autos preferenciados dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) días. Chilecito, 27 de noviembre de 2000.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 00792 - \$ 45,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", de la Autorizante Sra. Susana del V. Carena, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Bonifacio Lídoro Pizarro y/o Lídoro Bonifacio Pizarro, a estar a derecho dentro de los quince días de la última publicación, en los autos Expte. N° 25503 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Pizarro, Bonifacio Lídoro – Sucesorio". Publíquense edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en nuestra ciudad. Secretaría, 05 de diciembre de 2000.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 00795 - \$ 38,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría N° 41, a cargo del Dr. Darío Melnitzky, sito en Talcahuano 550, piso 7° de la ciudad de Buenos Aires,

comunica por cinco días que se ha abierto el concurso preventivo de "El Rápido Argentino Compañía de Microómnibus S.A.", designándose Síndico al Estudio M.C. Di Tulio y Asoc., con domicilio en la calle Montevideo 290, piso 3° "D" de la Capital Federal. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 23 de marzo de 2001, debiendo presentar el Síndico los informes que establecen los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, los días 07 de junio y 10 de agosto del 2001, respectivamente. Asimismo, se comunica que se ha fijado el día 22 de octubre de 2001 a las 10:00 horas para la realización de la audiencia informativa. Por último, se hace constar que el período de exclusividad fenece el día 29 de octubre de 2001. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Buenos Aires, 05 de diciembre de 2000.

Darío Melnitzky
Secretario

N° 00796 - \$ 150,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría N° 43, a cargo del Dr. Alejandro Mata, con domicilio en Talcahuano 550, 7° Piso, Capital Federal, hace saber por cinco días, en autos caratulados: "La Semillera Riojana S.A. s/Concurso Preventivo" (C.U.I.T. N° 30-65106336-8), que con fecha 04 de diciembre de 2000 se declaró abierto el Concurso Preventivo de "La Semillera Riojana S.A.". Se ha designado Síndico a la Contadora Della Sala Gloria Leonor, con domicilio en Uruguay 662, 5° Piso, Oficina "A", Tel. 4371-2976. Asimismo, se comunica que las fechas fijadas son las siguientes: a) 21 de febrero de 2001, plazo para presentar los pedidos de verificación; b) 04 de abril de 2001 para presentar el informe del Art. 35° de la LC; c) 21 de mayo de 2001 para presentar el informe del Art. 39° LC; d) 05 de junio de 2001, plazo para presentar observaciones del Art. 40° LC y Q; e) La audiencia informativa tendrá lugar el 03 de setiembre de 2001, a las 9:00 horas; f) 10 de setiembre de 2001 vence el período de exclusividad. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despacho, a los 12 días del mes de diciembre de 2000.

C/c. - \$ 100,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la II Circ. Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", hace saber por tres (3) veces que en los autos Expte. N° 16.438, Letra "C", Año 1998, caratulados "Cooperativa de Vivienda y Consumo de Chilecito Ltda.- Prescripción Adquisitiva", la Cooperativa de Vivienda y

Consumo de Chilecito Ltda. ha iniciado juicio de Información Posesoria Veinteñal respecto de un inmueble ubicado en la ciudad de Chilecito en el lugar denominado El Trapiche que posee una superficie total de 122 hectáreas, 9.094,20 metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas: partiendo del vértice "A" y formando un ángulo de 85° 57' 09", parte una línea recta con dirección Este que, hasta dar con el vértice "B", mide 1.219,54 metros, desde donde, y formando un ángulo de 95° 27' 51", parte una línea recta con dirección Sur que, hasta dar con el vértice "C", mide 155 metros, desde donde, y formando un ángulo de 270° y en dirección Este, parte una línea recta que, hasta dar con el vértice "D", mide 371,20 metros, desde donde, y formando un ángulo de 90°, parte una línea recta con dirección Sur, que hasta dar con el vértice "E", mide 655,07 metros, desde donde, y formando un ángulo de 86°31', parte una línea recta con dirección Oeste que, hasta dar con el vértice "F", mide 1.608,66 metros, desde donde, y formando un ángulo de 92° 04', parte una línea recta con dirección Norte que, hasta dar con el vértice "A", mide 828,71 metros, cerrando de esta forma la figura geométrica. Colinda: al Norte con Ruta Provincial N° 14 y Radio Municipal, al Sur con Cable Carril, al Este con Radio Municipal y Cooperativa de Vivienda El Trapiche Ltda., y al Oeste con Eduardo Sánchez y Argentino Espinosa. El inmueble tiene asignada Matrícula Catastral N° 4-7-48-02-830-700, citando y emplazando a los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 30 de noviembre de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00808 - \$ 135,00 - 15 al 22/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Excmá Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 1472 - Letra "M"- Año 2000 - Caratulados: "Menem Inés s/Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Inés Menem Vda. de Páez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, 06 de diciembre de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 00806 - \$ 40,00 - 15 al 29/12/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Nicolás Alberto Corzo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.154 - Letra "C"- Año 2000 - Caratulados: "Corzo, Nicolás Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de julio de 2000.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00798 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2000

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Nicolás Bonifacio Molina, a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este edicto, en los autos Expte. N° 32.985 - Letra "M" - Año 2000 - caratulados : "Molina, Nicolás Bonifacio - Sucesorio" que tramitan en Secretaría "B", a cargo de la Actuaría Dra. Sara Granillo de Gómez. Secretaría, 01 de diciembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00799 - \$ 38,00 - 15 al 29/12/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la V Circunscripción Judicial, Dr. César O. Serafini, Secretaría Civil a cargo de la Autorizante, con asiento en la ciudad de Chepes, hace saber por tres veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos caratulados: "Flores, Dalmiro Eleuterio - Información Posesoria", Expediente 584 - Letra "F" - Año 1998, sobre un inmueble ubicado sobre camino vecinal que conduce a "Pozo San Carlos" de la ciudad de Chepes, identificado con Nomenclatura Catastral N.C. - Circunscripción I, Sección A - Manzana 26 - Parcela 10 - de superficie total 7 ha, Dos Mil Trescientos Ocho Metros Cuadrados, con Ocho Centímetros Cuadrados (2.308,08 m2), que linda al Norte con camino San Carlos, al Este con Edgardo Cabral, al Sur en línea quebrada con Club Estudiantes El Tala, y al Oeste con Perpetuo Mercado; citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble, a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

Dr. Miguel R Ochoa
Secretario

N° 00800 - \$ 50,00 - 15 al 22/12/2000

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaria "B" de la Autorizante, Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Miguel Angel Pereyra para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Miguel Angel Pereyra, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 16.758, Letra "P" , Año 1999, caratulados "Pereyra, Miguel Angel - Declaratoria de Herederos". Chilecito, 19 de mayo de 1999. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria de la Excma. Civil, Comercial y de Minas.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00803 - \$ 50,00 - 15 al 29/12/2000

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 17021 - Año 2000 - Letra "P", caratulados: "Papinutti, Fernando José y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, 20 de noviembre de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 19/12/2000 al 02/01/2001

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.423 - Letra "A" - Año

2000, caratulados: “Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.) – Concurso Preventivo”, hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social “Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.), con domicilio en calle San Martín N° 151 de esta ciudad, habiendo sido designados Síndicos los Contadores Adrián Nicolás Hilal, María Cecilia Gaspanello y Marcelo Alberto Macchi, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 74, Primer Piso, Oficina “B”, de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día seis de abril del año dos mil uno para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el once de mayo del año dos mil uno para que los Síndicos designados presenten el Informe Individual; hasta el veintisiete de junio del año dos mil uno para que los Síndicos presenten el Informe General; y se fijó la Audiencia Informativa, prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522, para el día tres de setiembre del año dos mil uno. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, diciembre 06 de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00810 - \$ 150,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, a cargo de la Autorizante, en autos Expediente N° 7.099, Letra “B”, Año 2000, caratulado: “Brizuela, María Estela – Sucesorio”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Brizuela, María Estela, a estar a derecho. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00811 - \$ 38,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3211 – “L” – Año 2000, caratulados: “López, Hugo Teodoro – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince

(15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hugo Teodoro López, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00821 - \$ 38,00 – 22/12/2000 al 05/01/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: “Gamarci, Jorge Luis” - Expte. N° 88 – Letra “G” – Año 1995. Denominado: “Argentina”, ubicada en el Distrito Valle Hermoso, Departamento Vinchina de esta Provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 17 de agosto de 1999. Señor Director: Las coordenadas del área libre aproximada son las siguientes: Vértice 1 – X=6.869.414,58 Y=2.610.674,97; 2 – Y=6.869.414,58 X=2.600.674,97; 3 – X=6.875.338,36 Y=2.600.674,97; 4 – X=6.875.561,96 Y=2.600.818,98; 5 – X=6.875.654,71 Y=2.600.674,97; 6 – X=6.877.750,75 Y=2.600.674,97; 7 – X=6.877.750,75 Y=2.606.234,98; 8 – X=6.879.583,58 Y=2.606.234,98; A – X=6.879.583,58 Y=2.607.910,59; B – X=6.871.220,08 Y=2.610.674,97. Se deja constancia que los valores de coordenadas de los vértices A y B son aproximados por corresponder a un límite digitalizado, es decir, información gráfica. Cabe aclarar que el área solicitada se superpone con la manifestación Paty VI, Expte. N° 220 – “J” – 95, a nombre de Jones, Jorge P., la cual tiene su origen en el cateo Cerro Resbaloso, Expte. N° 9905 – “J” – 93, a nombre del mismo titular, asimismo, se superpone parcialmente con la provincia de Catamarca, además, dentro del área solicitada se encuentra ubicada parcialmente la mina Justiano, Expte. N° 9656 – “B” – 1990, a nombre de Brizuela y Doria Carlos, debiéndose respetar derechos de terceros. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de octubre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero - del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero del citado Código). Artículo 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento.

3°) Notifíquese. 4°) – De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00791 - \$ 120,00 – 15 y 22/12/2000

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Lir – Fer Construcciones S.R.L.” - Expte. N° 16 – Letra “L” – Año 1999. Denominado: “Zeolita II” - Distrito Paganzo - Departamento Independencia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de mayo de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 600 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3371000 X=6653400; Y=3374000 X=6653400; Y=3374000 X=6651400; Y=3371000 X=6651400. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes. Artículo 4°) – Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago de canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 5°) – Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral.

de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00824 - \$ 160,00 – 22, 29/12/2000 y 05/01/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Lirio, Juan Demetrio” - Expte. N° 48 – Letra “L” – Año 1999. Denominado: “Potro III”, ubicada en el distrito Cerro del Potro, departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 27 de octubre de 1999. Señor Director: Este Departamento informa que la presente manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid, quedando una superficie libre de 151,24 ha, superponiéndose parcialmente con la Rep. de Chile y la Pcia. de San Juan; dicha superficie libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2437496.209 X=6860200; Y=2437391.764 X=6860200; Y=2437116.888 (*) X=6860053.958 (*); Y=2436686.955 (*) X=6859839.18 (*); Y=2436448 (*); X=6859550.637 (*); Y=2436448 (*) X=6859066.137 (*); Y=2436629.816 (*); X=6858777.068 (*); Y=2436579.177 (*); X=6858603.654 (*); Y=2437499.970 X=6858300. Se aclara que las coordenadas indicadas con (*) tienen el carácter de aproximadas por corresponder a un límite gráfico digitalizado. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 y conc. del citado Código con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4°) De forma... Fdo.

Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería.
Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00825 - \$ 150,00 – 22, 29/12/2000 y 05/01/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Lir – Fer Construcciones S.R.L.” - Expte. N° 66 – Letra “L” – Año 1997. Denominado: “Zeolita”, distrito Paganzo, departamento Independencia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 15 de agosto de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 600 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3382600 X=6663400; Y=3383200 X=6663400; Y=3383200 X=6653400; Y=3382600 X=6653400. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 y conc. del citado Código con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00826 - \$ 150,00 – 22, 29/12/2000 y 05/01/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “López, Domingo Alberto” - Expte. N° 37 – Letra “L” – Año 2000. Denominado: “Domingo I”, departamento Sanagasta. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 22 de setiembre de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6786821 – Y=3394214) ha sido graficada en el departamento Sanagasta el punto de toma de muestra de protección de dicha manifestación de 84 ha y no de 144 ha, quedando ubicados en zona libre. Dicha área de protección está comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3395014 X=6787121; Y=3395014 X=6786421; Y=3393814 X=6786421; Y=3393814 X=6787121. La Nomenclatura Catastral es: 6786821-3394214-13-M-02. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de octubre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) – Inclúyese este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los certificados de análisis de muestras, Art. 46 del Código de Minería. Artículo 5°) – Notifíquese. Artículo 6°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00827 - \$ 150,00 – 22, 29/12/2000 y 05/01/2001